



REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. NO. 081374089001-2023-00112

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADA: ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que revisado el auto adiado 28 de agosto de 2023 a través del cual se dictó el mandamiento de pago, se encuentra errado. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 18 de octubre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del mandamiento de pago adiado 28 de agosto 2023 dice:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada ANA MARÍA VÉLEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.837, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 016266100006357**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° 016266100006357 la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.380.955 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 380.045 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de octubre del 2022, hasta el 25 de julio del 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación .
 - Por concepto de intereses moratorios, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
 - Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 118.531 M/L.) por otros conceptos.
3. **PAGARE No. 016266100006504**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° 016266100006504 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000,00 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente



- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 2.712.423,00 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 25 de julio del 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
- Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 61.281 M/L.) por otros conceptos.

Como se puede observar, en el párrafo donde se establecen los intereses moratorios solo se mencionó la fecha en que se causaron y no el valor de los mismos.

Siendo lo correcto: Por concepto de intereses moratorios por valor de \$ 144.303,00, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, esto para el **PAGARE No. 016266100006357**.

Respecto al **PAGARE No. 016266100006504** tenemos: Por concepto de intereses moratorios por valor de \$ 9.246,00, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 286, del C.G. del P. dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*. Por lo que de acuerdo a lo anterior se procederá a insertar de manera correcta el valor del mandamiento de pago, en la parte resolutive del presente proveído, errado en el auto de fecha 28 de agosto del 2023, y publicado en el estado No. 064 del mismo año.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive en del Auto del mandamiento de pago, adiado 28 de agosto de 2023, de la demanda de la referencia el cual quedará así:

1.-PAGARE No. 016266100006357

- Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100006357** la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.380.955 M/L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 380.045 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de octubre del 2022, hasta el 25 de julio del 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación .



- Por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 144.303,00, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 118.531 M/L.) por otros conceptos.

2.-PAGARE No. 016266100006504

- Por concepto de capital contenido en el pagare N° 016266100006504 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000,00 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 2.712.423,00 M/L) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 25 de julio del 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 9.246, desde el 26 de julio del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia
- Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 61.281 M/L.) por otros conceptos.

2.- Los demás párrafos de la parte resolutive del auto en comento, no serán objeto de corrección alguna, conservando su validez, tal y como fueron descritos en la providencia del 28 de agosto del 2022; al momento de la notificación al demandado Ana María Vélez Mendoza, inclúyanse también esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 073 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22102b66ea2dd4097793b8859f79263a9265bd8864599ea2c231076b52ef5e46**

Documento generado en 18/10/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>